

LÓGICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS¹

por Héctor PÉREZ BOURBON

Los aspectos relativos a la lógica de los sistemas normativos son, en general, muy poco tratados por aquellos autores que se han dedicado al estudio de la técnica legislativa. Tanto Colmo, como Meehan y Clavell Borrás soslayan prácticamente el tema. Sí se dedican más a él algunos filósofos del derecho, Bulygin, Nino, Vernengo, pero más orientado a la ley desde afuera que a la ley desde adentro. Es decir, al análisis de los textos legales desde la óptica de la lógica. Más que ello, lo que trataremos de hacer en este capítulo es ver de qué manera debe elaborarse un texto legal para evitar que eso ocurra.

Tal vez una de las causas sea la ya comentada aseveración de Demolombe de que la ley siempre habrá de tener lagunas porque el legislador, en definitiva, nunca puede prever todos los casos. Si las lagunas son imposibles de evitar ¿a qué tomarse el trabajo de intentar evitarlas?

Otro de los aspectos que hace al poco desarrollo de este tema es, que, en general, los que están más vinculados a las leyes son los profesionales de la abogacía ya sea en su función de abogado, en su función de juez o en su función de doctrinario; y un poco por la misma necesidad del desarrollo de su profesión, siempre tienen algunos recursos a los cuales echar mano para obviar estos problemas. Es lo que decíamos en el capítulo anterior: el juez, cualquiera sea la dificultad del texto legal debe dictar sentencia aunque la ley no prevea la situación. Se echa mano de otras normas, se echa mano a los principios generales del derecho y, a la larga, el problema queda resuelto.

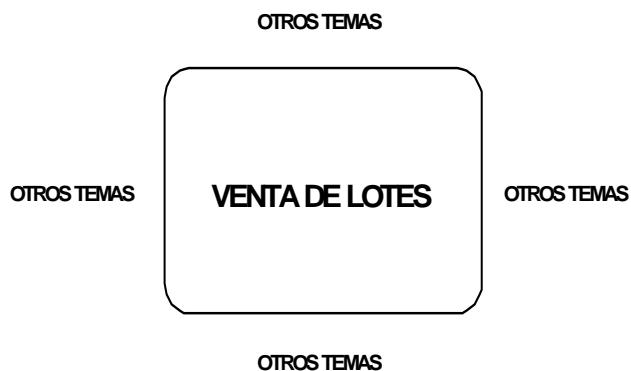
Sin embargo, la cuestión puede ser abordada de un modo sistemático, y es lo que trataremos de desarrollar en este capítulo. Para eso nos valdremos de un ejemplo cualquiera.

Supongamos que queremos hacer una ley (o sea un sistema normativo) referida al tema de escrituración en la venta de lotes urbanos a plazo.

Lo primero que hacemos es definir cuál es nuestro universo, sobre qué vamos a trabajar: no nos ocuparemos de la venta de lotes al contado, no nos ocuparemos de la venta de departamentos a plazo, no nos ocuparemos de ninguna cosa que no sea venta de lotes urbanos a plazo, y estableceremos en qué casos procede o no la escrituración.

¹ De "Lógica de los sistemas normativos", en "Técnica Legislativa", de María Alejandra Svetaz, Beatriz M. Grosso, Miguel A. Luna, Fermín P. Ubertone y Héctor Pérez Bourbon. Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1998.

Definido entonces el universo, vemos que todos los casos de venta de lotes a plazos es lo que está dentro del recuadro, mientras que fuera de él están todos los otros temas.

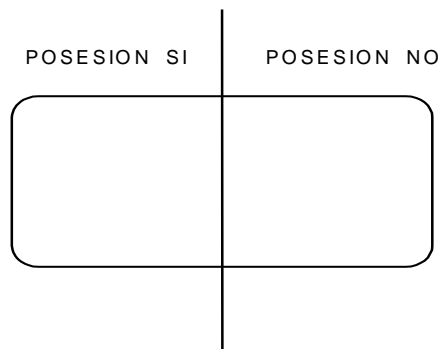


Analizando y estudiando el asunto, encontramos algunos atributos que hacen que la solución pueda o deba ser diferente en un caso que en otro, según se posea o no dicho atributo. Por ejemplo, podemos no considerar de la misma manera el caso del comprador que tiene la posesión, de aquél que no tiene la posesión.

Que se tenga la posesión o que no se tenga la posesión, parecería que es un atributo suficientemente importante como para que la solución tenga que ver con ello.

Dentro del total de casos de venta de lotes urbanos a plazo, habrá una cantidad en los que el comprador tendrá la posesión, y otros en que no la tendrá.

Dividimos entonces nuestro recuadro original en dos partes: el sector que está a la izquierda de la división agrupa a todos los casos en que se tiene la posesión; el sector de la derecha, a los que no tienen la posesión.

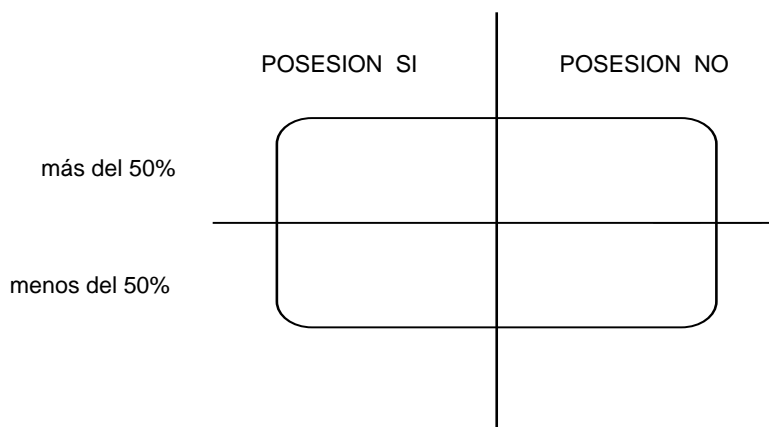


También, podríamos hacer otra división que fuera relativa a la cantidad de dinero que ha pagado la persona.

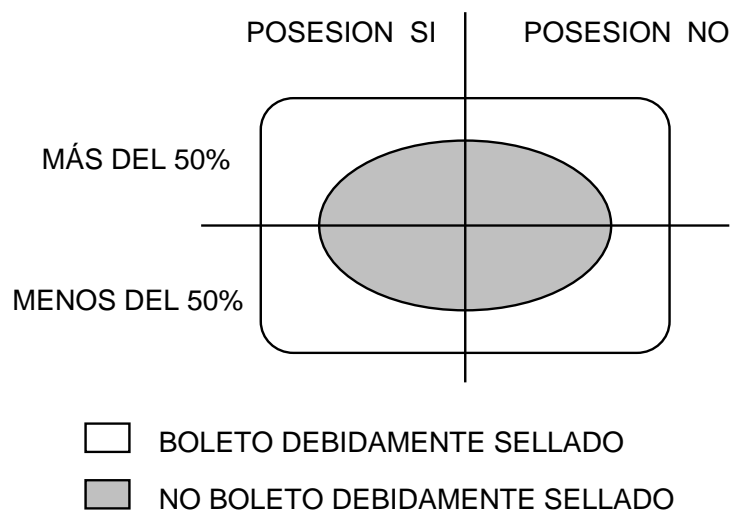
El más elemental sentido común nos sugiere que si uno está comprando un lote en cien (100) cuotas y ha pagado una, podemos decir que empezó a comprar un lote; pero si de las cien cuotas ha pagado noventa y ocho, seguramente consideraremos que el lote prácticamente es de él.

Entonces, podemos tomar arbitrariamente una cifra cualquiera y, por ejemplo, decir: si ha pagado más del cincuenta por ciento (50%) vamos a tomar una determinación, si ha pagado menos del cincuenta por ciento (50%) vamos a tomar otra determinación.

En nuestro dibujo, en consecuencia, haremos una nueva división, donde quedarán en la mitad superior todos aquellos casos en los que se ha pagado más del 50%, y en la inferior los que han pagado menos del 50%.



También podríamos tomar en cuenta otro atributo; por ejemplo, cuál es la seriedad que ha tenido esta venta, discriminando, por ejemplo, si el comprador tiene un boleto debidamente sellado o si no lo tiene. Entonces, establecemos una nueva división: los casos que está fuera del óvalo grisado son los que tienen un boleto debidamente sellado, y los que están dentro del óvalo grisado son los que no lo tienen.



Habría otras posibilidades: por ejemplo, que el legislador quisiera marcar una diferencia en cuanto a que el comprador tenga o no otra propiedad inmueble. No tratará, entonces, del mismo modo a la persona que tiene varias casas y que se compra un lote, que al pobre hombre que lo único que tiene es este pedacito de tierra donde está haciendo su vivienda. Entonces, este atributo de tener o no otro inmueble podría ser importante.

Igualmente, podría adquirir importancia a los ojos del legislador el hecho de que el inmueble tenga iniciada o terminada una construcción, o que no la tenga.

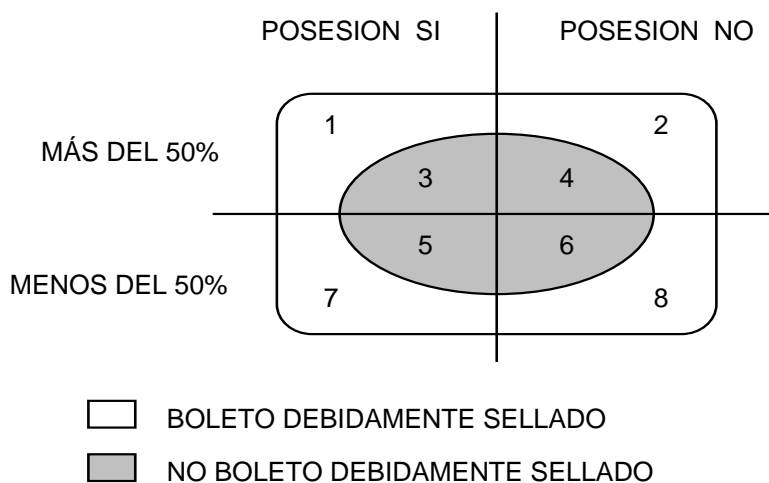
Dependiendo de la cantidad de atributos que se tuvieran en cuenta, tendríamos que ir haciendo nuevas divisiones.

Cuáles son los atributos que habrán de tenerse en cuenta, si bien es una tarea en la que puede colaborar el técnico es, preponderantemente, materia de decisión política. Es el decisor quien determinará si corresponde o no hacer distinguos entre quien tiene o no la posesión, si el monto pagado tiene o no importancia, o si el hecho de tener un boleto debidamente sellado adquiere relevancia al momento de establecer el derecho a escriturar.

Igualmente, debe notarse que, en rigor, el segundo atributo que hemos tomado en cuenta, el de la cantidad pagada, podría dar lugar a más divisiones; en efecto, podríamos establecer tres o más categorías, por ejemplo, menos del 25%, entre el 25% y el 50%, entre el 50% y el 75%, y más del 75%. Esto dependerá, como se dijo, del decisor político.

A fin de simplificar el ejemplo -y, fundamentalmente, el dibujo- nos quedaremos sólo con los tres atributos que señalamos en primer término: si tiene o no tiene la posesión, si ha pagado más o menos del cincuenta por ciento (50%), si tiene o no tiene un boleto debidamente sellado.

Tenemos entonces ocho casilleros, cada uno de los cuales representa el conjunto de casos que cumplen una condición determinada, y que configura una de las combinaciones posibles en cuanto a la existencia o no de cada uno de los atributos que hemos tomado como relevantes.



Así, el casillero 1 agrupa a todos los casos en los que el comprador tiene la posesión, ha pagado más del 50% del precio y tiene un boleto debidamente sellado. El casillero 2, corresponde a los compradores que también han pagado más del 50% del precio y tienen un boleto debidamente sellado pero NO tienen la posesión. En el casillero 7 se encuentran quienes tienen la posesión, tienen un boleto debidamente sellado, pero han pagado MENOS del 50%. Como vemos, en cada casillero se agrupan los casos correspondientes a una categoría determinada.

¿Cuál es entonces la función del técnico legislativo? Lograr que cada casillero tenga una solución, una sola solución, y que haya una sola norma que dé solución a ese casillero.

Esto de ninguna manera significa que deban necesariamente existir, en nuestro ejemplo, ocho normas, ni necesariamente ocho soluciones distintas. Perfectamente puede darse el caso de que haya dos casilleros o más que estén solucionados por la misma norma. Por ejemplo, el decisor político podría establecer que si se tiene la posesión corresponde la escrituración a favor del comprador, cualquiera sea el monto pagado y con independencia de que exista o no un boleto debidamente sellado. En este caso, entonces, los casilleros 1, 3, 5 y 7 tendrían todos la misma solución.

¿Cuál es la solución que corresponde a cada casillero? Eso ya no depende del técnico sino del decisor político, pero el técnico debe asegurarse de que haya solución con las características señaladas.

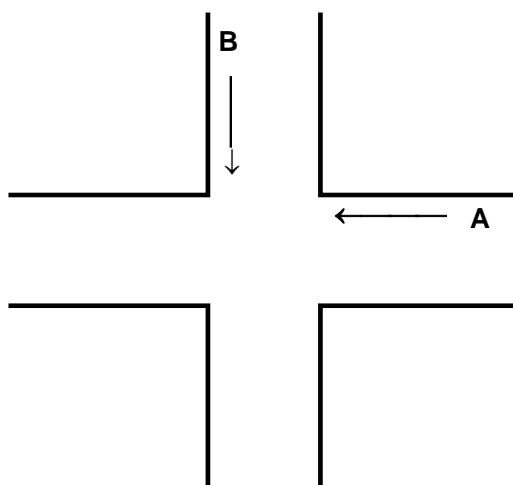
Cuando hablamos de solución entendemos por tal aquella que se corresponde con el objeto de la ley. En nuestro ejemplo, determinar en qué casos procede o no la escrituración a favor del comprador, sin perjuicio de que pueda incluir, además, algún otro aspecto, como ser devolución de lo pagado.

Pero si nosotros dijéramos, por ejemplo, que si se da el supuesto del casillero 6 el comprador debe afeitarse el bigote, evidentemente no estamos dando una solución al problema, por cuanto el bigote del comprador no tiene la más mínima relación con la escrituración de un terreno urbano comprado a plazos.

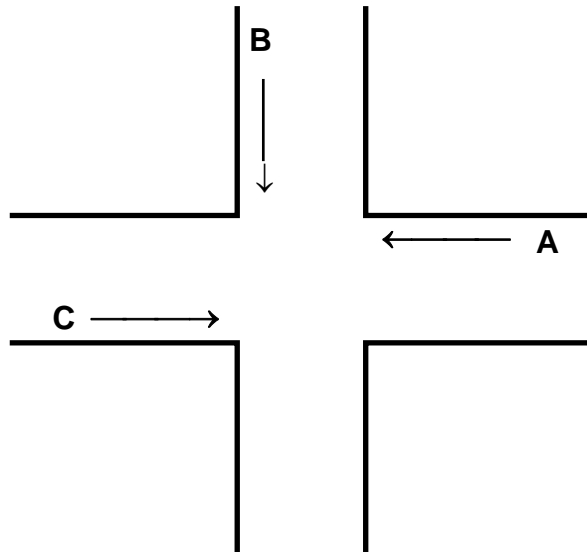
El ejemplo es burdo y por eso se entiende claramente. Sin embargo el incluir en un sistema normativo una solución que no es tal por no responder al objeto buscado, es más frecuente de lo que uno podría imaginarse.

A este respecto, Bulygin analiza, por ejemplo, una norma conocida por todos, aunque no todos la cumplan, y que es la conocida regla de tránsito de que dispone que "El que viene por la derecha, tiene prioridad de paso"

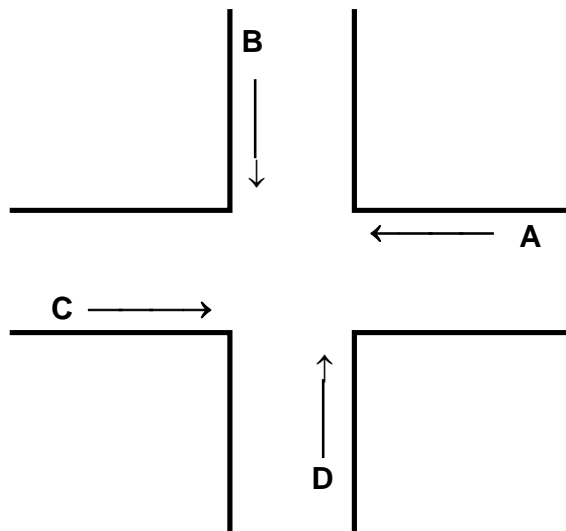
¿Qué es lo que prescribe esta norma? Muy sencillo: Simplemente que en una encrucijada de caminos como la del dibujo, el vehículo A debe detenerse para permitir que pase previamente el vehículo B.



En el caso del dibujo siguiente, A y B deben detenerse para esperar que pase C, luego pasará B, finalmente A.



Pero veamos que pasa en el siguiente esquema:



A debe esperar a que pase B. B debe esperar a que pase C. C debe esperar a que pase D. Pero resulta que D tampoco puede avanzar hasta que pase A. En consecuencia, el estricto cumplimiento de la norma obliga a que ninguno pase. La solución que da la norma es que todos se detengan allí para siempre, para toda la eternidad. Para este caso, entonces, consideramos que no hay ninguna solución. La aparente solución no es tal, por cuanto no apunta al objeto general de la ley, que es ordenar el tránsito, NO impedirlo.

Decíamos, entonces, que cada casillero debe tener una solución. Todos los casilleros, aunque su contenido sea en los hechos poco frecuente o poco común.

A simple título anecdótico, permítasenos comentar que durante la consideración de un asunto, en una Comisión de la Cámara de Diputados, planteamos la necesidad de dar solución a un supuesto que aparecía en el texto del proyecto. En razón de que dicho supuesto era, en la práctica, altamente improbable, alguien citó una frase del Digesto que dice que "de lo excepcional no se ocupa el pretor".

Por nuestra parte, sostuvimos que eso era correcto en el Imperio Romano, donde el pretor cumplía, a la vez, la función de juez y la función de legislador. De este modo, no se ocupaba, como legislador, de lo excepcional, porque si lo excepcional, por algún motivo, ocurría, él iba a ocuparse de solucionarlo legislando desde su sitial de juez. Pero en nuestro sistema republicano de división de poderes, quien debe legislar es el legislador; y no es correcto que delegue esta facultad en el poder judicial para los casos excepcionales. Aún cuando el caso sea poco frecuente, es el legislador quien debe prever la solución, que el juez debe limitarse a aplicar.

Cuando no tenemos, para alguno de los casilleros, una solución en los términos que hemos definido, decimos que estamos en presencia de una laguna normativa.

Además debemos considerar que cada casillero tenga sólo una solución. Si el sistema normativo nos da, para un caso, dos o más soluciones diferentes, estaremos en presencia de una contradicción.

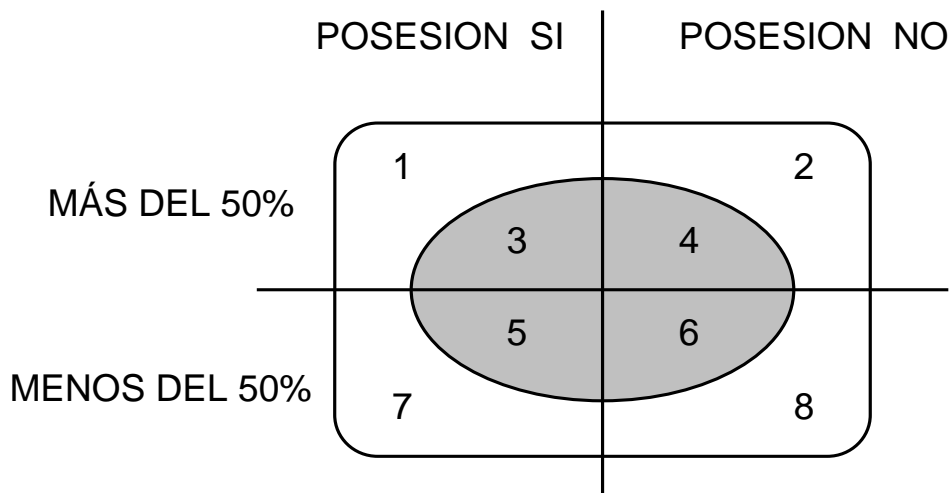
Finalmente, si tenemos más de una norma que dé solución a un caso, pero estas soluciones son iguales, nos encontramos frente a una redundancia.

Decimos que un sistema de normas es lógicamente correcto cuando no tiene lagunas, y por lo tanto es completo, ni contradicciones, y por ello es coherente, ni redundancias, lo que lo hace independiente.

En definitiva, entonces, completación, coherencia e independencia son las características básicas de un sistema normativo lógicamente correcto.

Pero, además, debemos construir el conjunto de categorías de tal modo que no se produzcan lagunas de reconocimiento provenientes de la lógica.

En el ejemplo de venta de lotes a plazos que veníamos analizando, habíamos visto que llegábamos a dividir el universo total de casos en ocho casilleros:



BOLETO DEBIDAMENTE SELLADO

NO BOLETO DEBIDAMENTE SELLADO

Supongamos entonces que el juez encuentra que, en el caso en análisis el comprador tiene un boleto debidamente sellado, en consecuencia se encuentra fuera del óvalo grisado (casilleros 1, 2, 7 u 8).

Además el comprador tiene la posesión. por lo tanto estamos en la parte izquierda del dibujo (casilleros 1 ó 7).

Si el comprador ha pagado el 60% no es problema, corresponde aplicar la solución del caso 1. Pero, ¿qué sucede si el comprador pagó el 50%?. El caso 1 no es aplicable porque no ha pagado más del 50%. Pero tampoco es aplicable el caso 7, porque no ha pagado menos del 50%. Ha pagado el 50%.

Acá hay un error en la definición lógica de las categorías, que hacen que éstas no sean exhaustivas. Los casos en que se ha pagado el 50% exactamente, no entran en ninguna. Corresponde, entonces, redefinir esta división entre los que han pagado menos del 50% y los que han pagado el 50% o más. Es decir, esa franja del 50% exacto se vuelca a uno de los lados. (Perfectamente valido sería también que se volcara al otro lado, o sea los que han pagado más, y los que han pagado igual o menos. Lo que sí es necesario es que cualquiera sea el pago pueda ubicárselo en una categoría determinada).

El conjunto de categorías, entonces, debe ser exhaustivo. Pero también debe ser excluyente. Es decir, debe asegurarse que cualquier caso individual pueda ser subsumido en una categoría, pero también que sea en sólo una categoría.

Hemos dado en el capítulo anterior un ejemplo de conjunto no excluyente, si se habla de vivienda y locales con otro destino.

Podemos observar que con los otros atributos que hemos determinado no se producen estos problemas. En efecto, se tiene la posesión o no se tiene la posesión; no existe la posibilidad de algún caso individual caiga de ambos lados de la división, como tampoco quedará excluido ningún caso individual.

El concepto de la posesión es algo suficientemente claro en nuestro sistema jurídico, como para que no haya ambigüedades. Podrá ser más o menos dificultosa la prueba de tal circunstancia, y esto podrá producir una laguna de conocimiento, que comentáramos en el capítulo anterior.

Pero una vez que en el proceso judicial se ha establecido que el comprador tiene la posesión o no la tiene, no se le presentará al juez ningún inconveniente para determinar cuál es la norma aplicable.

Lo mismo podríamos decir de tener o no un boleto debidamente sellado. Producidas las pruebas pertinentes, el juez dirá si tal boleto debidamente sellado existe o no en el caso. Hecho esto, la norma a aplicar quedará perfectamente definida.

Reiteramos, en definitiva, que el conjunto de categorías debe ser exhaustivo y excluyente.

Por otra parte, el sistema debe ser completo, coherente e independiente.

Si hemos logrado ello habremos elaborado un sistema lógicamente correcto.